

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/136/2024

Ciudad de México, a 08 de agosto de 2024

TANIA VILLA TRÁPALA
DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN DEL ESPECTRO
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/222/UER/DG-PLES/115/2024, de fecha 16 de julio de 2024, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 17 de ese mismo mes y año¹, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo, la "UER") remite el **Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente, para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones² (en lo sucesivo, "LCPyAIR"), y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el ANIR del Proyecto, considerando que, a través de dicha evaluación el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica las medidas contenidas en la propuesta regulatoria de mérito.

Lo anterior es así, toda vez que, de las consideraciones plasmadas por parte de la UER tanto en el Proyecto como en el ANIR, se desprende que la propuesta regulatoria tiene por objeto actualizar la disposición administrativa que indica el servicio o servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como integrar, al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (en lo sucesivo, el "CNAF"), información sobre el uso y planificación de determinadas bandas con el objeto de fomentar el desarrollo tecnológico, atender necesidades puntuales sobre el uso de espectro radioeléctrico, en seguimiento a la propuesta del Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México, y proporcionar un instrumento de consulta ágil, actual y eficiente que permita la explotación adecuada del espectro radioeléctrico.

En tal sentido, la CGMR considera adecuado que la UER someta a aprobación del Pleno del Instituto la propuesta regulatoria acompañada de un ANIR, al estimar que, a la entrada en vigor del Proyecto, no se generarán nuevos costos de cumplimiento para los particulares, a razón de que éste no:

- a) Creará nuevas obligaciones ni se harán más estrictas las existentes;
- b) Creará o modificará trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);

¹ Con fundamento en lo señalado en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

² Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

- c) Reducirá o restringirá derechos o prestaciones, o
- d) Establecerá definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UER los siguientes comentarios y aportaciones sobre el ANIR, a fin de robustecer su contenido:

1. En el numeral 1 del ANIR, referente a la problemática que el Instituto pretende prevenir o resolver con la propuesta de regulación, la CGMR propone a la UER hacer explícito en qué consisten las "ajustes editoriales" que se llevarán a cabo en el CNAF, señalando la importancia de realizarlas previo a la modificación que se estima llevar a cabo en el 2025. Esto con el objeto de diferenciar claramente los ajustes preparatorios de esta disposición administrativa de aquellos que, en caso procedente, se realicen a ésta con motivo de la entrada en vigor del RR de la UIT en enero de 2025.

Por otro lado, esta CGMR sugiere que en el sexto párrafo se incluya como fundamento jurídico para el otorgamiento de concesiones para uso privado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo, así como para la emisión de las constancias de autorizaciones para uso secundario del espectro radioeléctrico para servicios que no coincidan con los atribuidos en el CNAF el artículo 67 de la LFTR así como el lineamiento que resulte aplicable de los "Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario".

2. En el numeral 6 del ANIR, referente a las fuentes bibliográficas consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la UER revisar la dirección electrónica que se pone a disposición para el caso de la LFTR, misma que redirige únicamente a la publicación del 14 de julio de 2014, omitiendo la referencia a sus reformas³.

En cuanto a la Propuesta aprobada el 2 de diciembre de 2022, en la Cuarta Sesión del Comité Técnico en materia de Despliegue de 5G en México, la CGMR sugiere a la UER, revisar la dirección electrónica que se pone a disposición, ya que la misma dirige al "Documento Guía para "Experimentación, Simulación y Pruebas 5G""; en el caso del Registro Público de Concesiones, se recomienda hacer uso de una dirección electrónica que refiera directamente al mismo⁴.

Finalmente, la CGMR somete a consideración de la UER, los siguientes comentarios los cuales tienen por objeto fortalecer el contenido del Proyecto:

3. En el tercer párrafo del Considerando Séptimo, la CGMR sugiere a la UER hacer referencia al Lineamiento Vigésimo Tercero de los LCPyAIR, como sustento jurídico para la solicitud de la Opinión No Vinculante.
4. En el texto del Acuerdo Único, la CGMR sugiere a la UER, señalar de forma clara las modificaciones y adiciones que se realizan al CNAF con el propósito de brindar claridad a los ciudadanos.

³ v. gr. Reforma del 16 de abril de 2021. Disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616165&fecha=16/04/2021#gsc.tab=0; Reforma del 20 de mayo de 2021. Disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftr/LFTR_ref10_20may21.pdf

⁴ <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/>

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

5. Referente al segundo párrafo de los adicionados con posterioridad a la "Tabla 3 - Categoría de los servicios", la CGMR sugiere a la UER valorar la idoneidad de integrar la referencia al artículo 67 de la LFTR como el fundamento jurídico del trámite referente al otorgamiento de concesiones para uso privado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo; así mismo, se recomienda referir como fundamento del otorgamiento de la constancias de autorización para uso secundario del espectro radioeléctrico el lineamiento que resulte aplicable, de los Lineamientos de uso secundario.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que pueda surgirle sobre el particular.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
COORDINADOR GENERAL**

- C.c.p.** **Javier Juárez Mojca**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. -Para su conocimiento. Correo electrónico: javier.juarez@ift.org.mx
David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilarío, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx
Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: alejandro.navarrete@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2024", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.

